**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

| | |
|---|---|
| **RADICADO** | 05001 31 03 017 **2020-00087 00** |
| **PROCESO** | EJECUTIVO PARA LA GARANTÌA REAL DE HIPOTECA |
| **EJECUTANTE** | BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 |
| **DEMANDADO** | JAVIER ALONSO MORALES SALDARRIAGA CC. 71.275.411 |
| **AUTO** | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERÍA DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO |

Esta demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Los cuatro (04) pagarés que se adjuntan como base de recaudo tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C. G. P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Se adjunta además escritura pública N°. 2.197 del 24 de agosto/2018, de la Notaria Veintinueve de Medellín, relativa a constitución de hipoteca, la cual consta registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-394883 y 001-394816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Con base en los documentos descritos el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Libra mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **JAVIER ALONSO MORALES SALDARRIAGA,** por las siguientes sumas:

1.1. **CON BASE EN EL PAGARÉ Nro. 90000044839 obrante a fls. 2-3,** por la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($107.727.153.32) como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media del interés pactado (11.20% E.A.) liquidados a partir del 10 de marzo/2020 -fecha de presentación de la demanda- y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

1.2. **CON BASE EN EL PAGARÉ Nro. 70095202 obrante a fls. 7,** por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 29 de noviembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. **CON BASE EN EL PAGARÉ obrante a fls. 9,** por la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($7.045.182) como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 15 de diciembre/2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. **CON BASE EN EL PAGARÉ obrante a fls. 13,** por la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($3.161.357) como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 04 de marzo/2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Se tramitará el proceso ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de hipoteca, conforme a la disposición del art, 468 del CGP.

3. Notifíquese este auto al demandado en la forma dispuesta por los artículos 291 y s.s. del C. G. P.

4. Se advierte al demandado del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para plantear excepciones, en garantía del derecho de contradicción y de defensa.

5. Se decreta medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados correspondientes a los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-394883 y 001-394816 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Acreditada la inscripción de la medida de embargo, el juzgado dispondrá lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro.

A la entidad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A, que gestiona por intermedio de la abogada adscrita GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, identificada con T.P. Nro. 66.733 del Consejo Superior de la Judicatura, le reconoce personería para la representación de los intereses del banco ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

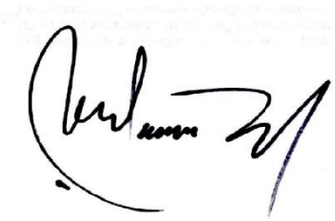

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ**
**JUEZ**

1JJ

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:
CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
CORREO SECRETARIAL: cuervosecretaria17hotmail@.com.
Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.